



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidos (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	LAURA ALEXANDRA VALENCIA GARCIA C.C 1.017.202.766
Demandado	MIGUEL ADOLFO PÉREZ CASTELLANOS , con CC 5.827.540 JIMMY ALEXANDER DIAZ CASTAÑEDA , con CC 1.070.942.459
Radicado	05001-40-03-014-2021-00232-00
Asunto	Inadmite demanda
Auto:	N° 792

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P y el decreto 806 del 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

De conformidad con lo señalado en el numeral 4 art. 82 Código General del Proceso, el cual señala que lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, se requiere a la parte actora para que **ACLARE** hechos y pretensiones de la demanda en el siguiente sentido.

1. Deberá la parte actora aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar de manera pormenorizada e individualizada, cada canon de arrendamiento, identificando de que fecha a que fecha se encuentra cobrando y desde que momento se generan los intereses.
2. Corresponderá a la parte actora adecuar la demanda, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto 579 del 2020, los cuales indican:

"Artículo 2. Reajuste al canon de arrendamiento. Se aplaza el reajuste anual a los cánones de arrendamiento que se tuvieron que hacer efectivos durante el periodo

comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020, bien porque se hubiere acordado por las partes, o por virtud del artículo 20 de la Ley 820 de 2003.

(...)

Artículo 3. Estipulaciones especiales respecto del pago de los cánones de arrendamiento. Las partes deberán llegar a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020. En dichos acuerdos no podrán incluirse intereses de mora ni penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la ley o de acuerdos entre las partes. (...)”.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9e15892bc46571fe1c721d659262a39020101c6e036a215232c46e93ee1c8a**

Documento generado en 22/07/2021 09:11:41 AM